

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 13/2013.

Mérida, Yucatán, a veintiuno de mayo de dos mil trece. -----

VISTOS. Para resolver sobre el Procedimiento por Infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, derivado del oficio marcado con el número S.E. 0164/2013 remitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, mediante el cual consignó hechos por parte del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, que pudieran encuadrar en la infracción contemplada en la fracción II del artículo 57 C de la Ley en cita.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, se tuvo por presentada la copia certificada del oficio marcado con el número S.E. 0164/2013, de fecha veintidós de febrero de dos mil trece y constancias adjuntas, signado por la Secretaria Ejecutiva de Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el cual fuere presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintiséis del mes y año en cuestión, y recibido por este Órgano Colegiado el veintisiete de propio mes y año, mismos que fueron remitidos a estos autos mediante acuerdo dictado en el procedimiento por infracciones a la Ley, marcado con el número 05/2013; de la exégesis efectuada al oficio de referencia, y anexos inherentes al Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, se desprendió que la intención de la referida autoridad fue consignar hechos que pudieran encuadrar en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por lo que se dio inicio al presente Procedimiento por Infracciones a la Ley; en tal virtud, se ordenó correr traslado en la modalidad de copias simples, al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través del Presidente Municipal del mismo, quien de conformidad al artículo 55, fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, funge como representante legal del Sujeto Obligado, del multicitado oficio, y sus correspondientes anexos, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, diera contestación a la queja que motivara el procedimiento al rubro citado, y ofreciera las probanzas que conforme a derecho correspondiera; finalmente, el suscrito determinó que el citatorio de fecha veinte de noviembre del año dos mil doce,

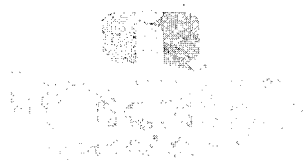


PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 13/2013.

así como el acta de de revisión de Vigilancia y Verificación de fecha doce de diciembre del mismo año, no se tomarían en cuenta para determinar el acontecimiento o no de la infracción, toda vez que atento a lo previsto en el punto tres del acuerdo de sesión tomado por el Consejo General de este Instituto el día dieciséis de noviembre del año inmediato anterior, dichos hechos fueron para efectos de realizar un inventario de la información inherente al numeral 9 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. En fecha once de marzo de dos mil trece, mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1069/2013, se notificó a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior; de igual manera, en lo concerniente al Sujeto Obligado, la notificación respectiva se realizó personalmente, el día doce de marzo del año que cursa.

TERCERO. Por acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, en virtud que el sujeto obligado no remitió documental alguna a través de su representante legal por medio de la cual diera contestación a la queja formulada mediante oficio número S.E. 0164/2013, se declaró precluído su derecho; empero, toda vez que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, remitió el oficio sin número de fecha catorce de marzo del año que transcurre y anexos, y del análisis efectuado a éstos, se advirtió que dichas documentales, se encuentran vinculadas con el traslado que se le diere al mencionado Ayuntamiento por acuerdo de fecha cuatro de marzo del propio año, se tuvieron por presentadas en los autos del expediente que nos ocupa, a pesar de haber sido enviadas por persona distinta a representante legal del sujeto obligado; asimismo, el suscrito, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, y garantizar las formalidades esenciales que todo procedimiento debe contener, ordenó requerir al Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión, para que dentro del término de tres días, remita entre otros documentos, copia certificada de la constancia mediante la cual Cabildo acordó que en fecha veinte de noviembre de año dos mil doce, no laborarían las oficinas del Palacio Municipal, y por ende, la Unidad de Acceso a la Información del referido Ayuntamiento tampoco, apercibiéndolo que de no cumplir, se resolvería conforme a las constancias que obran en los autos del expediente a rubro citado.



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 13/2013.

CUARTO. En fecha primero de abril de dos mil trece, mediante oficio marcado con el número INAIIP/CG/ST/1368/2013, se notificó a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior; de igual manera, en lo concerniente al Sujeto Obligado, la notificación se realizó personalmente a su representante legal el día dos de abril del año que transcurre.

QUINTO. Por acuerdo de fecha diez de abril del año que transcurre, se tuvo por presentado al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, con el oficio sin número de fecha tres de abril del propio año y anexos, remitidos a la Oficialía de Partes de este Instituto en misma fecha, con los cuales dio cumplimiento de manera oportuna, al requerimiento que le fuere hecho por proveído de fecha veinticinco de marzo del año en curso; asimismo, el suscrito hizo del conocimiento del Sujeto Obligado, a través de su representante legal (Presidente Municipal), su oportunidad para formular alegatos sobre los hechos que integran el presente expediente dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

SEXTO. En fecha veintidós de abril de dos mil trece, mediante oficio marcado con el número INAIIP/CG/ST/1631/2013, se notificó a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el auto citado en el antecedente que precede; asimismo, en lo relativo al Sujeto Obligado, la notificación se realizó a su representante legal, a través del ejemplar marcado con el número 32, 345 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el día veinticuatro de abril del año que transcurre.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil trece, en virtud que el sujeto obligado no presentó documento alguno por medio del cual rindiera sus alegatos, y en razón que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se dio vista que el Consejo General dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la notificación del proveído en cuestión, emitiría resolución definitiva sobre el presente asunto; finalmente, fue turnado el expediente que nos ocupa al Consejero Ponente, Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, para efectos que elaborase el proyecto de resolución respectivo.



OCTAVO. El día trece de mayo de dos mil trece, mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1674/2013, se hizo del conocimiento de la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el auto citado en el antecedente que precede; asimismo, en lo relativo al Sujeto Obligado, la notificación respectiva se realizó a su representante legal, a través del ejemplar marcado con el número 32, 356 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el día diez de mayo del año que transcurre.

CONSIDERANDOS

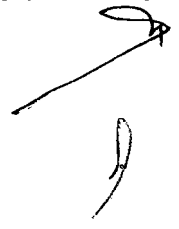
PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma, misma función que llevará a cabo a través del Consejo General de acuerdo con el artículo 34 fracción XII del citado ordenamiento.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento por Infracciones a Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según lo dispuesto en los artículos 57 A, 57 B, 57 C y 57 J de la Ley en cita.

CUARTO. Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por la Secretaria Ejecutiva en su informe de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, que rindiera mediante oficio número S.E. 0164/2013 el día veintiséis del propio mes y año, y documentos adjuntos, se observa que los hechos materia de estudio del presente procedimiento radican esencialmente en lo siguiente:

- a) Que derivado de la visita de verificación y vigilancia, realizada por personal del Instituto en la Unidad de Acceso a la Información Pública del





Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, el día martes veinte de noviembre de dos mil doce, a las dieciocho con cero minutos; se concluyó, que la referida Unidad no se encontraba en funciones dentro del horario informado a este Organismo Autónomo para tales efectos; toda vez que el C. Arnulfo Ortiz Zatarain, Comandante de la Policía Municipal de ese Municipio, manifestó que el día de la visita fue otorgado a los funcionarios municipales como inhábil.

Por tal motivo, mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, se dio inicio al Procedimiento que nos ocupa en virtud que los hechos consignados en el inciso a) inmediato anterior, pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en la fracción II del ordinal 57 C, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

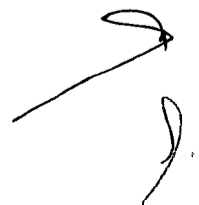
“ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERA COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

.....

**II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y
....”**

Asimismo, a través del acuerdo previamente descrito, se corrió traslado al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, del oficio marcado con el número S.E. 0164/2013, signado por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, y sus correspondientes anexos, concernientes al Sujeto Obligado, constantes de treinta y un fojas útiles, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del proveído en cuestión, diera contestación a los hechos consignados; lo anterior, con fundamento en el artículo 548 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al numeral 57 J de la Ley de la Materia.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá a valorar si los hechos invocados por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública,



descritos en el Considerando que antecede, surten la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 57 C, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce, prevé:

“ ...

ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:

...

IV.- LOS AYUNTAMIENTOS;

...

ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:

...

VI- ESTABLECER Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESIGNAR AL TITULAR Y NOTIFICAR DICHA DESIGNACIÓN AL INSTITUTO EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA DESIGNACIÓN.

...

ARTÍCULO 57 A.- EL CONSEJO GENERAL PODRÁ IMPONER SANCIONES AL SUJETO OBLIGADO QUE HAYA INCURRIDO EN LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO.

...

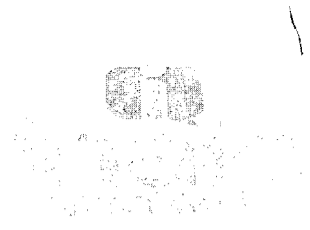
ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

...

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y

...

A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 51 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.



...”

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, estipula:

“ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

...”

Del marco jurídico transcrito se observa lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los cuales son representados por sus Presidentes Municipales.
- Que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé como una de las obligaciones de los Sujetos mencionados en el párrafo anterior, el establecer y **mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública.**

En tal tesitura, se desprende que el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, es un Sujeto Obligado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por ende, no sólo está constreñido a establecer su Unidad de Acceso a la Información Pública, sino que también deberá **mantenerla en funcionamiento dentro del horario que para tales efectos señale**, pues en caso contrario el Ayuntamiento aludido incurriría en la hipótesis establecida en la fracción II del artículo 57 C de la Ley previamente invocada.



El derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 13/2013.

Establecido lo anterior, a continuación se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si en efecto el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, incidió en el tópico normativo referido en el párrafo que precede.

Es relevante destacar, que este Consejo General, mediante sesión pública de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, aprobó el acuerdo para el inicio de las revisiones de vigilancia y verificación que se llevarían a cabo a los Sujetos Obligados, dentro del período comprendido del veinte de noviembre al dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, cuyo objeto entre otros puntos versa en lo siguiente: 1) verificar que las Unidades de Acceso de los sujetos obligados se encuentren en funcionamiento dentro del horario señalado para tal efecto, siendo el caso que de no ser así, de oficio se daría inicio al Procedimiento por Infracciones a la Ley, y 2) verificar que las Unidades de Acceso cuenten con un letrero de ubicación o identificación que contenga el horario de funcionamiento de las mismas; por lo que, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a través del oficio marcado con el número S.E. 0164/2013, informó a este Órgano Colegiado el resultado de las visitas en las que se asentaron diversos hechos de algunos Sujetos Obligados, entre los que se encuentra el citado al rubro, que pudieran encuadrar en la infracción señalada en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Para determinar lo anterior, en primera instancia resulta necesario fijar el horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, y con posterioridad, verificar si la autoridad laboraba dentro del horario establecido para tales efectos.

Al caso, es dable precisar que de las documentales remitidas a través del oficio que diera impulso al procedimiento que hoy se resuelve, se observa el diverso de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, emitido por la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, mediante el cual informó el horario de la referida Unidad Administrativa; documental de mérito de la cual puede colegirse, no sólo que el Ayuntamiento reconoció las horas en que la referida Unidad debe encontrarse en funciones (de las dieciocho a las veintiún horas, los días martes, miércoles y jueves), sino que al haber sido emitida por un servidor público del



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 13/2013.

Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones (las de Titular de la Unidad de Acceso), precisando datos que obran en el archivo Municipal, se le confiere valor probatorio pleno por tratarse de un documento público, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

En este sentido, es posible concluir que en efecto la jornada de funcionamiento consignada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, son los martes, miércoles y jueves de las dieciocho a las veintiún horas.

Conocido lo anterior, se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado responsable funcionaba dentro del horario concedido para tales efectos.

Como primer punto, se ubica el acta de revisión de vigilancia y verificación efectuada por personal autorizado del Instituto, a saber: el C. Jesús Antonio Guzmán Solís; de la cual se desprende, que el día martes veinte de noviembre de dos mil doce, a las dieciocho horas con cero minutos, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, se encontraba cerrada, toda vez que según el dicho de un servidor público, el C. Arnulfo Ortiz Zatarain, Comandante de la Policía Municipal del Municipio en cuestión, el día fue otorgado a los funcionarios municipales del Sujeto Obligado y por ende declarado inhábil; también, se advierte que el revisor-visitador no se retiró de inmediato de las instalaciones del Palacio Municipal, sino permaneció veinte minutos más; documental a la que se le confiere valor probatorio pleno por tratarse de un documento público, toda vez en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II, y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que no sólo se trata de un documento expedido por personal que en ejercicio de sus funciones practicó la visita, sino que se encuentra adscrito a la Unidad Administrativa que de conformidad a lo previsto en el numeral 15, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal



El acceso a la información muestra obligación

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 13/2013.

de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente en la fecha de realización de la diligencia, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de los sujetos obligados.

De igual forma, se observa el oficio de fecha tres de abril de dos mil trece, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, como representante legal del Sujeto Obligado y presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el propio día; mediante el cual a fin de justificar la existencia de algún impedimento que le exentase de mantener en funcionamiento la Unidad de Acceso el día veinte de noviembre del año dos mil doce; remitió como anexo, la copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo marcada con el número cinco, de fecha primero de noviembre de dos mil doce, expedida por el Secretario Municipal del citado Ayuntamiento; constancia, de la que se colige que la Autoridad competente (Cabildo) acordó en el punto número once lo siguiente: *"También, el Presidente propone que el día 20 de noviembre de 2012 no se labore en las oficinas del palacio, pues el lunes que se da, se trabaja normalmente"*; documental a la que se le confiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción V, 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que se trata de una copia certificada de una constancia existente en los archivos públicos del Sujeto Obligado expedida por el Secretario Municipal, quien de conformidad a las funciones y atribuciones que le confiere la fracción IV del artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es la autoridad competente para hacerlo.

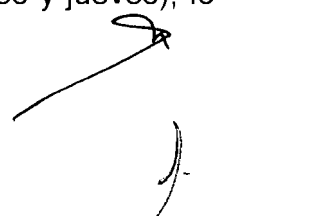
Apoya lo antes expuesto, la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 394182, Quinta Época, Jurisprudencia, Fuente: Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Materia (s): Común, Tesis: 226, Página 153, que establece: **"DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. TIENEN ESE CARÁCTER LOS TESTIMONIOS Y CERTIFICACIONES EXPEDIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y, POR CONSIGUIENTE, HACEN PRUEBA PLENA."**



En mérito de lo previamente externado, al adminicular: 1) el oficio de fecha veinte de septiembre de dos mil doce emitido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, 2) el acta de revisión de vigilancia y verificación efectuada por personal autorizado del Instituto, el día veinte de noviembre de dos mil doce, y 3) la copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo marcada con el número cinco, de fecha primero de noviembre de dos mil doce, expedida por el Secretario Municipal del citado Ayuntamiento, se arriba a las siguientes conclusiones:

- a) Que el Sujeto Obligado que nos ocupa, a la fecha de la visita de verificación y vigilancia, tenía un horario de las dieciocho a las veintiún horas, los días martes, miércoles y jueves.
- b) Que el día martes veinte de noviembre de dos mil doce a las dieciocho horas con cero minutos, la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán estaba cerrada, esto es, no se encontraba en funcionamiento en los días y horas que per se, son considerados como aquéllos en los que debió estar abierta. Y
- c) Que el día veinte de noviembre de dos mil doce, fue día inhábil para las oficinas del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, pues así lo acordó el Órgano de decisión del Sujeto Obligado (el Cabildo), y por ende la Unidad de Acceso a la Información no se encontraba en funcionamiento.

Consecuentemente, se determina, con fundamento en el artículo 57 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, no incurrió en la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley en cita; esto es así, ya que si bien la Unidad de Acceso a la Información Pública adscrita al Sujeto Obligado, se **encontraba cerrada el día martes a las dieciocho horas con cero minutos**, día y hora comprendidos dentro de los que según el oficio sin número de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso, la referida Oficina debiere encontrarse en funciones (de las dieciocho a las veintiún horas, los martes, miércoles y jueves); lo





PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 13/2013.

cierto es que acreditó la existencia de justificación legal que le eximiere de mantenerla en funcionamiento, ya que a través de la sesión de Cabildo, comprobó que la declaratoria como inhábil de dicho día, fue emitida por la Autoridad que por sus funciones se encuentra facultada para ello.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el ordinal 57 A de la propia norma, con base en los elementos y pruebas que obran en autos, el Consejo General del Instituto determina que los hechos consignados por la Secretaria Ejecutiva en el oficio S.E. 0164/2013, consistentes en que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, no se encontraba funcionando el día veinte de noviembre de dos mil doce, cuando en realidad debiera hacerlo, **no surten los extremos de la infracción prevista en el artículo 57 C fracción II de la Ley de referencia, y por ende, no procede la imposición de sanción alguna para el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, de conformidad con lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente resolución.**

SEGUNDO. De conformidad con los multicitados artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de la Materia, se ordena efectuar las notificaciones respectivas conforme a derecho corresponda; en lo concerniente al Sujeto Obligado, a través del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, en su carácter de representante legal, conforme a los numerales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a lo previsto en el diverso 57 J de la Ley de la Materia, y en lo que respecta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por oficio.

TERCERO. Cúmplase.



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 13/2013.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 30, primer párrafo parte in fine, de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiuno de mayo de dos mil trece, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO